

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

Roldanillo (V), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76-622-4003-001-2019-00251-00
Proceso	Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante	Edda Cenery Quintero Campo
Demandado	Luis Agobardo Bernal Posso
Sentencia	015

Cumplidos todas las etapas procesales pertinentes y necesarias, procede el Despacho por medio de esta providencia a emitir sentencia de distribución de los dineros recaudados en el presente proceso divisorio de venta del bien común impetrado por la señora Edda Cenery Quintero Campo en contra del señor Luis Agobardo Bernal Posso.

INFORMACION PRELIMINAR

Como hechos de la demanda la solicitante Edda Cenery Quintero Campo expresó, en síntesis, lo siguiente:

1. Que los señores Edda Cenery Quintero Campo y Luis Agobardo Bernal Posso son condueños en común y proindiviso del bien inmueble ubicado en la carrera 9 A # 14-52 de este municipio y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-28459.
2. Que a cada una de ellos les corresponde una cuota parte del inmueble en proporción del cincuenta por ciento (50%).

ACTUACION PROCESAL

Cumplidos los tramites de ley, este Juzgado mediante auto No.522 del 24 de marzo de 2022 decretó la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 9 A # 14-52 de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-28459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y ficha catastral 76-622-01-00-0000-0254-0114-000-000-000, el cual tiene un área de 96,00 m², determinado por los siguientes linderos: NORTE: en 6,00 m con la Carrera 9 A; SUR: en 6,00 m con el lote No. 8 de la misma manzana; ORIENTE: en 16,00 m con el lote No. 12 de la misma manzana; y OCCIDENTE: en 16,00 m con el lote No. 10 de la misma manzana.

Posteriormente, en la fecha 12 de agosto de 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate del citado bien inmueble, siendo adjudicado a la señora Dora Lucero Campo Clavijo por la suma de \$87.000.000, diligencia que fue aprobada merced a providencia 1645 del 23 de septiembre de 2022.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal desplegada en el presente asunto no se advierte nulidad o vicio que impida proferir sentencia de fondo.

Sirve de fundamento para lo anterior que la demanda reúne los requisitos legales, el trámite ha sido ante Juez competente y las partes comparecieron al proceso de forma regular a través de apoderados, quedando comprobada la legitimidad tanto por activa como por pasiva.

Aclarado lo anterior, tenemos que la demandante Edda Cenery Quintero Campo y el demandado Luis Agobardo Bernal Posso son codueños proindiviso del inmueble ubicado en la Carrera 9 A No.14-52 de este Municipio, y como quiera que éste no era susceptible de división, se ordenó su venta, la cual se perfeccionó mediante subasta efectuada con las formalidades de ley el 21 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, tratándose de la división mediante venta judicial, dispone el artículo 411 del CGP que una vez registrada la almoneda y entregada la cosa al rematante, el Juez dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad y ordenará entregarles lo que les corresponda.

En cumplimiento de lo anterior, se allegó prueba al expediente de que el Acta de almoneda y auto aprobatorio fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 380-28459 y, de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la rematante y el acta aportada por el secuestre designado, la entrega del bien se llevó a cabo satisfactoriamente; circunstancias que imponen que mediante sentencia se decrete la distribución del producto de la venta judicial en la proporción correspondiente.

Ahora, dado que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 380-28459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo fue rematado por la suma de \$87.000.000, para lo cual se constituyeron los depósitos judiciales No.469700000052568 por \$28.632.000 y No.469700000052571 por \$58.368.000, se impone proceder a su distribución entre los comuneros Edda Cenery Quintero Campo y Luis Agobardo Bernal Posso, en proporción del cincuenta por ciento (50%) para cada uno, en los siguientes términos:

Para Edda Cenery Quintero Campo la suma de \$43.500.000

Para Luis Agobardo Bernal Posso la suma de \$43.500.000

Para efectos del pago de dichos valores a los comuneros, procédase al fraccionamiento del título judicial No.469700000052571 en \$43.500.000 y \$14.868.000.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO,

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la distribución entre los comuneros, de los dineros producto del remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-28459, en proporción a su derecho, así:

- a) Para Edda Cenery Quintero Campo, la suma de \$43.500.000, correspondiente a un derecho del 50%.
- b) Para Luis Agobardo Bernal Posso, la suma de \$43.500.000, correspondiente a un derecho del 50%.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No.469700000052571 en \$43.500.000 y \$14.868.000.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la señora Edda Cenery Quintero Campo, de la suma de \$43.500.000 representados \$28.632.000 en el título judicial No.469700000052568 y \$14.868.000 en el fraccionamiento del título judicial No.469700000052571.

CUARTO: ORDENAR la entrega al señor Luis Agobardo Bernal Posso, de la suma de \$43.500.000, con el fraccionamiento del título judicial No.469700000052571.

QUINTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA Roldanillo, 02 DE JUNIO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha. PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ffe41d9830f85169399a6c939a021b4129c41c65ca4c8af933007d2db31a5a**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>